Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: JUALIAN ALBERTO RAMIREZ**
Demandado	**: RAQUEL USECHE CUENCA**
Radicado	**: 2022-052**

Al reunir los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso, el Despacho procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por RAQUEL USECHE CUENCA, con el fin de que se le conceda y se le designe apoderado(a) judicial de oficio, para el trámite de proceso eje.

Por otro lado, visto el escrito de nulidad presentada por la demandada RAQUEL USECHE CUENCA, se dispondrá correr traslado del mismo a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1º- CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado, con los efectos previstos en el artículo 154 del CGP.

2º- OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** de la ciudad, a fin de que por intermedio de dicha oficina se proceda a designar un apoderado al solicitante, para el trámite del citado proceso. Líbrese oficio por secretaría.

3º- CORRER traslado del escrito de nulidad presentada por la demandada **RAQUEL USECHE CUENCA** a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NP